

Cipolletti, 2 de julio de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**MARTINEZ, LUCIANO EMANUEL C/ PARRA, MARCELA FABIANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (EXPTE. N° CI-00135-C-2025), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0046 de fecha 29/06/2026, E0047 de fecha 30/06/2026, E0048 y E0049 de fecha 01/07/2026, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por el actor Sr. Martínez a causa del hecho objeto de autos (accidente de tránsito), a los fines estrictamente transaccionales. -

SEGUNDA:-TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. – sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y los fines estrictamente transaccionales - abonará al actor Sr. LUCIANO EMANUEL MARTINEZ la suma total y única de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.--) en concepto de todo lo reclamado por el mismo en autos.-Dicha indemnización integral comprende, entre otros, los siguientes rubros:-daño material; desvalorización rodado; privación de uso; incapacidad psicofísica sobreviniente; gastos médicos; tratamientos futuros; daño psicológico; daño moral.-

TERCERA: La indemnización pactada en la cláusula anterior será abonada en CUATRO cuotas de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) CADAUNA mediante depósito judicial en fechas 21 de agosto de 2.026, 21 de septiembre de 2.026, 21 de octubre de 2.026 y 21 de noviembre de 2.026. El atraso en el pago de alguna de las cuotas, dará por decaído los plazos acordados, teniendo el actor la posibilidad de ejecutar el acuerdo en su totalidad.

CUARTA: Se pactan las costas del presente a cargo de TRIUNFO, COOP. de SEGUROS LTDA. en función del monto acordado. -Los honorarios del letrado del actor Dr. GONZALO MENDEZ se pactan en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.--), con más el aporte de 5% de Caja Forense e IVA 21% de corresponder. Dicho importe será depositado judicialmente el mismo día que la primer cuota de Capital 21-8-26.-

Se solicita a V.S. la regulación de honorarios de los letrados de la parte

demandada y citada en garantía Dres. Rodríguez y de los peritos actuantes.-

QUINTA:-El ACTOR Sr. LUCIANO EMANUEL MARTINEZ manifiesta que ha sido debidamente informada respecto de los alcances y consecuencias del presente acuerdo, aceptando el mismo, y que una vez percibido el importe indemnizatorio pactado en autos, no tendrá más nada que reclamar a la demandada Sra. MARCELA FABIANA PARRA ni a la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto vinculado o que tenga su origen en el hecho que diera motivo a esta causa, renunciando expresamente a cualquier acción civil y/o penal futura derivada del presente contra la misma.-

SEXTA: Las partes solicitan el libramiento de cédula al Banco Patagonia S.A., suc. local a los fines de la apertura de una cuenta judicial perteneciente a éstos autos para efectivizar los depósitos judiciales; fecho, solicitamos se informe a las partes su nro. y CBU."

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la citada en garantía, conforme lo pactado en la cláusula cuarta.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. A la letrada patrocinante y al letrado apoderado de la parte demandada y citada en garantía, Dr. RODRIGUEZ, TOMAS ALBERTO y Dra. RODRIGUEZ MARIA EUGENIA, de manera conjunta, en la suma de **PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 (\$ 11.000.000,00)**. Con más la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.400.000,00)** por las tareas de apoderamiento en favor del Dr. RODRIGUEZ, TOMAS ALBERTO (MB x 11% +

40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB \$ 100.000.000 x 11% + 40%).).

b. Al perito accidentalológico el Sr. BORIS DARIO BUCHINIZ ZANIUK, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00)**. (4% MB)

c. Al perito médico el Dr. DANIEL ROBERTO AMBROGGIO, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00)**. (4% MB)

d. A la perito psicóloga la Lic. ROMINA ASUNCIÓN VILLAFANE, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00)**. (4% MB)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado.

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez